

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0192 -2023-MPS/GM

Satipo, 22 de agosto del 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

#### VISTOS:

La Orden de Servicio N° 0001338 de fecha 03 de julio de 2023; Oficio Circular N° 10-2023/DSR/ORG6HUA/RENIEC, de fecha 11 de julio del 2023; Carta N° 003-2023-MSME, de fecha 17 de julio de 2023; Informe N° 00064-2023-MPS/OREC, de fecha 18 de julio de 2023; Informe N° 0902-2023-MPS/SGL, de fecha 19 de julio de 2023; Informe N° 00270-2023-MPS/GAF, de fecha 24 de julio de 2023; Informe Legal N° 393-2023-OAJ/MPS, de fecha 26 de julio de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 03 de julio de 2023, la Entidad y la proveedora **MARÍA ESTELA MOYEDA SÁNCHEZ**, identificada con RUC N° 10209855041, suscribieron la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001338- SIAF N° 0000004183**, que tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 2,700.00 Soles [Dos Mil Setecientos con 00/100 Soles] con plazo de ejecución de tres [03] días calendarios, para los días 19, 20 y 21 de julio.

Que, con Oficio Circular N° 10-2023/DSR/ORG6HUA/RENIEC, de fecha 11 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina Regional 6 Huancayo de la RENIEC, Señor Enrique Fortun de la Cruz, comunica a la entidad que debido a la coyuntura actual se están programando protestas a nivel nacional en razón de la denominada "Marcha por la toma de Lima" a efectuarse desde el día 18 de julio del presente año, dificultando el traslado del personal docente desde la ciudad de Lima hacia Satipo por el posible bloqueo de carreteras, poniendo en situación de riesgo su integridad física. En ese sentido, comunican que se ha tomado la decisión por parte de la Unidad de Formación académica del RENIEC, de suspender hasta nuevo aviso el desarrollo del "Curso básico de Procedimientos de Registros Civil" convocado para los días 19 al 21 de julio en la ciudad de Satipo; señalando que se estará informando la nueva fecha del curso una vez se establezca por parte de la unidad competente.

Que, con Carta N° 003-2023-MSME, de fecha 17 de julio de 2023, la proveedora **MARÍA ESTELA MOYEDA SÁNCHEZ**, de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, solicita la resolución de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023** teniendo en cuenta que se ha suspendido el desarrollo del "Curso Básico de Procedimientos de Registros Civil" convocado para los días 19 al 21 de julio en la ciudad de Satipo, conforme a lo informado por la Jefe de la Oficina de Registro Civil a través de la Carta N° 0005-2023-MPS/OREC.

Que, con Informe N° 00064-2023-MPS/OREC, de fecha 18 de julio de 2023, la Jefe de la Oficina de Registro Civil de la entidad, Señora Nélida Yeni Yauri Lovera, solicita la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023** por caso fortuito o fuerza mayor sustentando, teniendo en cuenta lo expuesto en el Oficio Circular N° 10-2023/DSR/ORG6HUA/RENIEC, a través del cual se suspende hasta nuevo aviso el desarrollo del "Curso Básico de Procedimientos de Registros Civil"

Que, con Informe N° 0902-2023-MPS/SGL, de fecha 19 de julio de 2023, el Bachiller en Contabilidad German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite informe técnico sobre la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, de cuyo informe se advierte que:

### ANÁLISIS

De acuerdo a la documentación, descrita y según lo detallado en los Términos de Referencia de contratación del presente servicio, se identifica que, la suspensión del servicio contratado, se realiza a razón de la coyuntura actual que está programando a través de protestas a nivel nacional a razón de la denominada "Marcha por la toma de Lima", a efectuarse desde el 18 de julio del presente, dificultando el traslado de nuestro personal docente desde la ciudad de Lima hacia Satipo, por el posible bloqueo de carreteras situando en riesgo su integridad física, configurándose un hecho **EXTRAORDINARIO, IMPREVISIBLE e IRRESISTIBLE**, por lo que este despacho **DECLARA PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001338 [...]**

### CONCLUSIONES

**RESOLVER DE FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0001338**, por causal de **FUERZA MAYOR**, según lo establecido en el Artículo 164, numeral 164.4 cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, a favor del **proveedor MOYEDA SÁNCHEZ MARÍA ESTELA**, cuyo objeto es la contratación de servicio de preparación de almuerzos para la Oficina de Registro Civil de la municipalidad provincial de Satipo, por el monto de **S/ 2,700.00 (Dos Mil Setecientos con 00/100 Soles)**.

Que, con Informe N° 00270-2023-MPS/GAF, de fecha 24 de julio de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe técnico legal con respecto a la Resolución Total de la ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023, suscrito entre la entidad y la proveedora **MARÍA ESTELA MOYEDA SÁNCHEZ**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto total de S/ 2,700.00 Soles [Dos Mil Setecientos con 00/100 Soles] por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando además que el referido expediente deberá ser remitido a Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutorio.

Que, con el Informe Legal N° 393-2023-OAJ/MPS, de fecha 26 de julio de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que: "1. Se **RESUELVA de FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 001338-2023 (SIAF N° 04183)**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito en la Contratista **MOYEDA SANCHEZ MARIA ESTELA**, por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; por los fundamentos del orden factico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal. 2. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley; [...]"

Que, sobre el particular se tiene la **Opinión N° 103-2018/DTN**, del Organismo de Supervisiones y Contrataciones del Estado-OSCE, emite su pronunciamiento sobre la **APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ello concordante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** – segundo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 5° de la norma antes señalada, regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en cuyo numeral 5.1 dispone que están sujetos a **supervisión** del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° de la norma antes aludida y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

*“36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.***

*36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.”*

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe en el numeral 164.4.: *“**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.***

Asimismo, el artículo 165° del mismo, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que: *“165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”***

Que, el numeral 165.5. del artículo precisado en el párrafo precedente, prescribe que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la **RESOLUCIÓN TOTAL** del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 1315° del Código Civil, señala: *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”.*

Que, la ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito con la proveedora **MARÍA ESTELA MOYEDA SÁNCHEZ**, ha sido perfeccionado el 03 de julio de 2023; con un plazo de ejecución de tres [03] días calendarios (19, 20 y 21 de julio); al respecto, el área usuaria (Oficina de Registro Civil) y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística ) han sustentado la **RESOLUCIÓN TOTAL** correspondiente al **MONTO CONTRACTUAL S/ 2,700.00 Soles**, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, del mismo modo, se advierte que no se requiere resarcir daños y perjuicios por ser un evento no imputable a alguna de las partes; ello en virtud a lo precisado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 0902-2023-MPS/SGL; por lo que corresponde la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Servicio N° 0001338-2023.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 0001338-2023, suscrito con la proveedora **MARÍA ESTELA MOYEDA SÁNCHEZ**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALMUERZOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 2,700.00 Soles [Dos Mil Setecientos con 00/100 Soles], al haberse configurado la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la proveedora **MARÍA ESTELA MOYEDA SÁNCHEZ**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Registro Civil, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
.....  
Mg. Econ. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

